



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Sumilla: *“(…) la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares”.*

Lima, 22 de mayo de 2025.

VISTO en sesión del 22 de mayo de 2025 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, el **Exp. N° 1179/2023.TCE acumulado al Exp. N° 3242/2020.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **GIANCARLO IVAN GONZALES MEJIA (con R.U.C. N° 10706161983)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; así como por haber presentado, como parte de su cotización, documentación con información inexacta, todo ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003562 del 25 de julio 2019**, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL**, para la contratación de los *“Servicios de ordenamiento de bienes patrimoniales según TDR. CCP N° 3580”*; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 25 de julio de 2019, el Gobierno Regional de San Martín Sede Central, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 3562 del 25 de julio de 2019¹, a favor del proveedor Giancarlo Iván Gonzales Mejía (con R.U.C. N° 10706161983), en adelante **el Contratista**, para la contratación de *“Servicios de ordenamiento de bienes patrimoniales según TDR. CCP N° 3580”*, por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

¹ Obrante de folios 142 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Considerando la fecha de emisión de la Orden de Servicio, la presunta contratación se encontraba excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, al haberse realizado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), encontrándose vigente en ese momento el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

2. Con el Memorando N° D000456-2020-OSCE-DGR del 19 de octubre de 2020², presentado el 5 de noviembre de 2020 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones Públicas, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Supervisión y Asistencia Técnica³ informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

A fin de sustentar su comunicación, entre otros documentos, remitió el Dictamen N° 069-2020/DGR-SIRE del 16 de octubre de 2020⁴, en el cual señala lo siguiente:

- El domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú de 201, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el período 2019-2022; siendo el señor Elver Iván Gonzales Gaviño elegido como regidor provincial de Moyobamba, región San Martín.
- De la información consignada por el señor Elver Iván Gonzales Gaviño en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que indicó que el señor Giancarlo Iván Gonzales Mejía-identificado con DNI 70616198- es su hijo.
- De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que el señor Elver Iván Gonzales Gaviño asumió el cargo de regidor provincial de Moyobamba, el proveedor Giancarlo Iván Gonzales Mejía (hijo) contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

² Obrante a folios 2 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Antes Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE

⁴ Obrante a folio 223 al 228 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

ANEXO 1								
O/S	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTR O SEACE ⁵	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DOMICILIO DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN ORDEN
(...)								
O/S-3582-2019 -OFICINA DE LOGISTICA	25/07/2019	10/01/2020	CONTRATACIONES HASTA 8 UIT (LEY 30225) (NO INCLUYE LAS DERIVADAS DE CONTRATACIONES POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO.)	DEVENGADA	1,500.00	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL	CAL AEROPUERT O NRO. 150, MOYOBAMB A, SAN MARTIN	SERVICIO DE ORDENAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SEGÚN TDR . CPP N°3580

3. A través del Decreto del 22 de abril de 2021⁵, y de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispuso correr traslado a la Entidad, a fin de que, entre otros aspectos, cumpla con remitir un informe técnico-legal emitido por su asesoría jurídica, en el que se pronuncie sobre la presunta responsabilidad del Contratista por haber contratado con el Estado encontrándose impedido. Asimismo, entre otros, se solicitó la remisión de una copia completa y legible de la Orden de Servicio, en la que conste claramente la fecha de recepción por parte del Contratista.

Para tal efecto, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Con el Oficio N° 291-2021-GRSM/ORO de 7 de mayo de 2021, presentado el 10 de mayo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada mediante el decreto de fecha 22 de abril de 2021.
5. A través del Decreto N° 592620 del 21 de enero de 2025, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo N° 1179/2023.TCP al expediente administrativo N° 3242/2020.TCP y continuar con el procedimiento.
6. Mediante el Decreto N° 592628 del 21 de enero de 2025, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; así como por haber presentado, como parte de su

⁵ Obrante de folios 238 al 244 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

cotización documentación con información inexacta, todo ello, en el marco de la Orden de Servicio, emitida por la Entidad; infracciones tipificadas en los literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Supuesta información inexacta presentada como parte de su cotización:

- Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de fecha julio de 2019⁶, suscrito por el señor Giancarlo Iván Gonzales Mejía, mediante el cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

El precitado Decreto fue notificado al Contratista el **11 de febrero de 2025** a través de la Cédula de Notificación N° 8784-2025-TCP, tal como se muestra a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución	Obs
10706161983	GONZALES MEJIA GIANCARLO IVAN	JR. 20 DE ABRIL NRO. 350 (MEJIA MOTORS) SAN MARTIN MOYOBAMBA MOYOBAMBA	008784- 2025	05/02/2025	11/02/2025	Normal	11/03/2025	<input type="checkbox"/>
20531375808	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	Calle Aeropuerto Nro. 150 Barrio Lluyllucucha - Moyobamba Dpto. de San Martín - Perú	008785- 2025	05/02/2025	05/02/2025	Normal	07/03/2025	<input type="checkbox"/>

7. Por el Decreto del 31 de marzo de 2025, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita su pronunciamiento.

⁶ Obrante de folios 174 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

8. Con el Decreto del 25 de abril de 2025, de conformidad con la Resolución N° 006-2025-OSCE-PRE de fecha 23 de abril de 2025, publicada en la misma fecha en el diario oficial "El Peruano" que aprobó la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal, y lo dispuesto por el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020 que establece las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos, se dispuso remitir el presente expediente administrativo a la Cuarta Sala para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si existe responsabilidad del Contratista por haber contratado estando impedido para ello, atendiendo a lo establecido en el literal h), en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; así como por haber presentado información inexacta como parte de su cotización; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo.

Sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y su impacto en los procedimientos administrativos sancionadores en curso.

2. El 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, (en lo sucesivo **la nueva Ley**), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en lo sucesivo el **nuevo Reglamento**).

Dichas normas incorporan importantes cambios en el régimen sancionador en materia de contratación pública, respecto de, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipificación de las infracciones.
 - Sanciones administrativas.
 - Reglas aplicables a la prescripción.
 - Caducidad administrativa.
 - Aplicación de eximentes y atenuantes de responsabilidad.
3. Según se aprecia, las modificaciones en materia sancionadora responden a la intención del legislador de armonizar el procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, con las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Así, por ejemplo, el artículo 92.2 de la nueva Ley establece que las reglas sobre la graduación y proporcionalidad de la imposición de la sanción, eximentes de responsabilidad, el régimen de caducidad y demás reglas necesarias se establecen dentro del marco de lo establecido en el capítulo III, Procedimiento Sancionador, del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**.

4. Asimismo, es importante recordar que el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito administrativo, incluyendo los regímenes sancionadores con regulación especial, está sujeto a los principios establecidos en el TUO de la LPAG.

En ese sentido, el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG consagra el principio de irretroactividad de las normas, en virtud del cual *“son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”*. (El resaltado y subrayado es agregado).

En atención de lo expuesto, en los procedimientos administrativos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigor una nueva norma que resulte más beneficiosa para el administrado, resultará ésta aplicable (retroactividad benigna).

Consecuentemente, si existen disposiciones contenidas en normas posteriores las cuales no generan ningún beneficio a la situación del administrado, carece de objeto que se la aplique retroactivamente, dado que no es más favorable, pues, aunque, en abstracto, establezca disposiciones sancionadoras que puedan parecer en términos generales como más benignas, lo que se requiere para la aplicación retroactiva de la nueva norma, es que le reporte, de manera concreta, una consecuencia más ventajosa.

En atención a ello, corresponde que, en el caso objeto de evaluación, se determine si, en aplicación del principio de retroactividad benigna, las nuevas normas en materia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

sancionadora resultan aplicables, por ser más favorables a los imputados

Sobre la posible prescripción de la infracción imputada

5. De manera previa al análisis de fondo, este colegiado estima necesario evaluar de oficio la prescripción de la infracción imputada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el cual señala lo siguiente:

(...)

252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos”.

(El resaltado es agregado).

6. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas, así como cuanto, al ejercicio de la potestad punitiva de la Administración Pública, eliminando la posibilidad de investigar un hecho materia de la infracción, así como la responsabilidad que acarrearía la misma.
7. Es oportuno dicha tener presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG:

(...)

252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.

(El resaltado es agregado).

En ese sentido, a fin de determinar el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos al numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, vigente a la fecha de la comisión de la presunta infracción, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

(...)

50.4 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. Tratándose de documentación falsa la sanción prescribe a los siete (7) años de cometida”.

(El resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 93.1 del artículo 93 de la nueva Ley, norma actual, establece lo siguiente:

“Artículo 93. Prescripción de las infracciones administrativas

(...)

93.1 Las infracciones establecidas en la presente ley prescriben, para efectos de las sanciones a los cuatro años de cometida de acuerdo con la clasificación de tipos infractores, en concordancia con lo establecido en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS”.

(El resaltado es agregado).

8. Ahora bien, se imputa al Contratista que habría contratado con el Estado, estando impedido para ello, supuesto previsto en el literal h), en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; así como por haber presentado información inexacta como parte de su cotización; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
9. Con relación a la infracción de haber contratado con el Estado estando impedido para ello, debe tenerse en cuenta que, al ser la Orden de Servicio una contratación menor a ocho (8) UIT, el perfeccionamiento del contrato se computa desde la fecha de recepción de la misma por parte del proveedor.

En el presente caso, en el expediente administrativo obra la Orden de Servicio⁷, la cual fue recibida por el Contratista el **25 de julio de 2019**, tal como consta en la misma orden mencionada.

A continuación, para un mejor detalle, se reproducen la referida Orden de Servicio con su respectiva recepción:

⁷ Obrante de folios 142 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

CECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Orden de Servicio N° 0003562

N° Exp. SIAF: 10000733

UNIDAD EJECUTORA : GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
NRO. IDENTIFICACION : 00921

Diálogo: 25/07/2025

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100040055	SERVICIO	SERVICIO DE ORDENAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN CASO DE RETARNO INJUSTIFICADO DEL COMPLETADO EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES DEBIDO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD APLICARÁ AUTOMATICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE RETARNO, LA PENALIDAD SE APLICARÁ AUTOMATICAMENTE Y SE CALCULA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA: PENALIDAD DIARIA = D.DI * MONTO / E * VALOR EN DOL. EN EL PRESENTE CASO PARA LA APLICACION DE LA PENALIDAD SE TENDRA COMO REFERENCIA LOS FACTORES INDICADOS EN EL ART. 150° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE SE APLICAN PENALIDADES POR RETARNO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO Y SE REANUDA EL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley N° 010-2016-092/00A, C.O. AEA PER. 03461	1,500.00

..... CON MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES!

Meta/Memoria	Cadena Funcional	FR/Ro	Clasif. Gasto	Monto S/	Exonerado
0048	10.004.019.0110.3000011.0002.5	1 - 00	2.3.2.7.1195	1,500.00	1,500.00

TOTAL S/ 1,500.00

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REG. DE ADMINISTRACION
Fecha: 25/07/2025
Compras: 0205
Revisado: [Firma]

RECIBI CONFIRMA
García Juan Gonzalo Mujica
DNI 74616718
25/07/2025

LABORADO POR: [Firma]

RESPONSABLE DE ADQUISICIONES: [Firma]

RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
RUC: 2053137500

Dr. Julio Cesar Yaita Flores
Responsable Area Administrativa (a)
Autoridad Regional Administrativa

Diálogo: 25/07/2025

Adicionalmente, del reporte electrónico del SEACE se observa que la Orden de Servicio



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

CECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

cuenta con fecha de emisión y fecha de compromiso⁸, siendo ambas el **25 de julio de 2019**, tal como se muestra a continuación:

➤ Reporte de SEACE:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
(...)											
2	GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL	O/S	3562	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	25/07/2019	25/07/2019	S/. 1,500.00	10706161983	GONZALES MEJIA GIANCARLO IVAN	Devengada	Registrado fuera del plazo

En tal sentido, este Colegiado considera que **se ha acreditado la relación contractual entre la Entidad y el Contratista el 25 de julio de 2019 a través de la recepción de la Orden de Servicio.**

10. Ahora bien, en cuanto a la presunta infracción de la presentación de información inexacta, se imputa al Contratista haber presentado el siguiente documento con información inexacta:

- **Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de fecha julio de 2019⁹**, suscrito por el señor Giancarlo Iván Gonzales Mejía, mediante el cual declaró no tener impedimento para contratar con el Estado.

Para un mejor detalle, se muestra a continuación:

⁸ La Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, en su artículo 28, establece que "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos". Asimismo, la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, vigente a la fecha de emisión de la Orden de Compra, en su artículo 16, establecía que "(...) El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio (...)".

⁹ Obrante de folios 174 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

Señores
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
Presente.

De mi mayor consideración:

El que suscribe, Giancarlo Iván Gonzales Mejía, identificado con DNI N° 70616198, con RUC N° 10706161983, domiciliado (Jr. 20 de abril 350 Moyobamba, me presento como postor al 'SERVICIO DE ORDENAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES', declarando bajo juramento que:

- 1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.- Conocer, aceptar y someterme a los términos de referencia /especificaciones técnicas.
- 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- 4.- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.
- 6.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 3022 - Art. 237, Ley de Contrataciones del Estado, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.- No estoy incurso en la prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588.

Moyobamba , Julio de 2019


GIANCARLO IVÁN GONZALES MEJÍA
DNI:70616198

Asimismo, cabe mencionar que de la revisión del expediente administrativo se advierte que el Contratista remitió la referida declaración jurada como parte de su cotización a través del correo de fecha **17 de julio de 2019**, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Zimbra: frodriguez@regionsanmartin.gob.pe

Re: Solicito Cotización Pedido de Servicio N° 3451

De : giancarlo ivan gonzales mejia <giancar3111@gmail.com> mié., 17 de jul. de 2019 12:20
3 ficheros adjuntos

Asunto : Re: Solicito Cotización Pedido de Servicio N° 3451

Para : Francin Porfirio, Rodriguez Galarreta (Asistencia en Contrataciones Menores 8 UITs) <frodriguez@regionsanmartin.gob.pe>

Estimado Francin
buenos días
adjunto documentación solicitada
atte.
Giancarlo Ivan Gonzales Mejia

El mar., 16 de jul. de 2019 a la(s) 17:38, Francin Porfirio, Rodriguez Galarreta (Asistencia en Contrataciones Menores 8 UITs) (frodriguez@regionsanmartin.gob.pe) escribió:

Buenas tardes estimados Sr. (a)

Por medio del presente le saludo cordialmente y al mismo tiempo solicito realice la siguiente cotización en base a los términos de referencia adjunto.

Así mismo le manifestamos que su cotización deberá contener los siguientes datos y documentos:

- * ANEXOS
 - PROPUESTA ECONÓMICA (SEGÚN FORMATO ADJUNTO)
 - CARTA DE AUTORIZACIÓN CCI (SEGÚN FORMATO ADJUNTO)
 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA/ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (SEGÚN FORMATO ADJUNTO)
 - DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO DE CONTRATAR CON EL ESTADO (SEGÚN FORMATO ADJUNTO)
- * CONSULTA RUC
- * CONSULTA RNP VIGENTE

Plazo de presentación de cotización 24 horas.

Saludos Cordiales,

Francin Rodriguez Galarreta
Oficina de Logística
Gobierno Regional de San Martín
Cel. 999595225

Stamp: G. R. S. M. PEDIDO DE COTIZACIÓN

— GIANCARLO IVAN GONZALES MEJIA Anexos - Declaraciones Juradas.docx
268 KB

— Consulta RUC_ GIANCARLO IVAN GONZALES MEJIA.pdf
71 KB

En ese sentido, se ha acreditado que la presentación del documento cuestionado fue el **17 de julio de 2019**.

11. En ese contexto, en principio, a fin de determinar la responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas, resulta aplicable el TUO de la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se habrían producido los supuestos de los hechos infractores, esto es, **25 de julio de 2019** (por haber contrato con el Estado estando impedido para ello) y **17 de julio de 2019** (por haber presentado información inexacta como parte de su cotización).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

En este contexto, a efectos de realizar el cómputo del plazo de prescripción, este Colegiado ha considerado pertinente tomar como referencia el **25 de julio de 2019** y el **17 de julio del 2019**

12. No obstante ello, con relación a las infracciones tipificadas en el literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, consistente en contratar con el Estado estando impedido para ello y presentar información inexacta como parte de su cotización, en virtud de lo expuesto anteriormente respecto a la aplicación del principio de retroactividad benigna, en el caso concreto, **el plazo de prescripción de tres (3) años recogido en el TUO de Ley es más ventajoso que el plazo de prescripción de cuatro (4) años recogido en la nueva Ley concordado con el TUO de la LPAG.**
13. Ahora bien, es pertinente indicar que, de acuerdo con nuestro marco jurídico, el plazo de prescripción puede ser suspendido, lo que implica que este no siga transcurriendo.

Tomando en consideración lo expuesto, el artículo 363 del nuevo Reglamento vigente establece que **la prescripción se suspenderá**, entre otros supuestos, con la **notificación válidamente** realizada al presunto infractor **del inicio del procedimiento administrativo sancionador** y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución.

Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado (el cual comprende los tres (3) meses siguientes a que el expediente es recibido por la Sala), la prescripción reanuda su curso, adicionándose a dicho término el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Por lo tanto, en el presente caso, el plazo de prescripción para determinar la existencia de las infracciones imputadas **se habría suspendido con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador** y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución, esto es, hasta los tres (3) meses de haber sido recibido el expediente en Sala.

14. Considerando lo anterior, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción de la infracción materia de análisis, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Conducta	Fecha de la	Fecha de la	Fecha en la que	Fecha del	Fecha en que
----------	-------------	-------------	-----------------	-----------	--------------



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

	conducta	prescripción	el TCP tomó conocimiento de la denuncia / comunicación	decreto de inicio del PAS	se notificó al administrado el decreto de inicio del PAS
Haber contrato con el Estado estando impedido para ello.	25/07/2019	25/07/2022	5/11/2020	21/01/2025	11/02/2025
Haber presentado información inexacta como parte de su oferta	17/07/2019	17/07/2022	5/11/2020	21/01/2025	11/02/2025

Según se aprecia en el cuadro anterior, el plazo de prescripción, por la infracción de contratar con el Estado estando impedido para ello y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, vencieron en fecha anterior a la notificación del decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

15. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el Tribunal debe declarar la prescripción de las infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, imputada al Contratista, debido a que, como ha sido reseñado en el cuadro anterior, aquellos fueron notificados con el inicio del procedimiento sancionador cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción.

Es importante reiterar que la prescripción declarada obedece al tratamiento más beneficioso que las nuevas normas realizan sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador en materia de contratación pública, lo cual corresponde a este Colegiado aplicar desde su vigencia, atendiendo al principio de legalidad.

16. En consecuencia, al haber operado en el presente caso el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la responsabilidad del Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, así como al haber presentado información inexacta como parte de su cotización y, por tanto, corresponde **declarar no ha lugar a la imposición de sanción**.
17. Finalmente, es preciso indicar que, en el presente caso, la prescripción de la infracción materia de análisis fue en atención a un **cambio normativo**, por lo que corresponde poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Tribunal en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D002-2025-OECE-PRE¹⁰.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución N° D000006-2025- OECE-PRE del 23 de abril de 2025 publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF publicado el 12 de abril de 20225 en el Diario Oficial “El Peruano”, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción, en aplicación del principio de retroactividad benigna, contra el proveedor **GIANCARLO IVAN GONZALES MEJIA (con R.U.C. N° 10706161983)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; así como por haber presentado, como parte de su cotización, documentación con información inexacta, todo ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 0003562 del 25 de julio 2019**, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN SEDE CENTRAL**, para la contratación de los “*Servicios de ordenamiento de bienes patrimoniales según TDR. CCP N° 3580*”; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haber operado la prescripción, por los fundamentos expuestos.

¹⁰ “Artículo 25.- Funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas

Son funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas:

(...)

e) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas de aquellos casos que haya declarado la prescripción por presunta responsabilidad administrativa funcional ajenas a las entidades públicas”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3579-2025--TCP- S4

- 2. Comunicar** la presente resolución a la Presidencia del Tribunal, conforme a los fundamentos expuestos, al producirse la prescripción de la infracción en razón al **cambio normativo**.
- 3. Archivar** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ
GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JUAN CARLOS CORTEZ
TATAJE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.
Pérez Gutiérrez.
Mendoza Merino